

Administración de Justicia en Nariño*

Administration of Justice in Nariño

Isabel Goyes Moreno**

Universidad de Nariño

isabelgm99@yahoo.com

Resumen

Este artículo sintetiza los resultados obtenidos en el proyecto de investigación “Administración de Justicia en Nariño III Fase”, el cual se ocupó de indagar en los fallos proferidos en procesos de tutela, justicia contencioso-administrativa, laboral, familia y equidad en el período 2007-2010, la naturaleza de los asuntos controvertidos, los accionantes y accionados más frecuentes, los derechos invocados, las pretensiones que motivan la acción judicial y las tendencias jurídicas de los administradores de justicia, a través del Observatorio de Justicia Regional, con miras al mejoramiento permanente de los operadores jurídicos, los litigantes y los programas de Derecho de esta región del país.

Palabras clave: Administración de justicia, accionantes, accionados, neoconstitucionalismo, Observatorio de Justicia Regional.

Abstract

This paper summarizes the results of the research project entitled “Administration of Justice in Nariño Phase III”, which dealt inquire about the judgments in ward process, administrative litigation justice, labor law, family law and equity between 2007-2010, the controversial nature of the cases, more frequent plaintiffs and operated, the rights claimed, the claims that prompted the legal action and judicial trends of justice administrators, through the Regional Justice Observatory, with the objective to continuous improvement of the judicial officials, litigants and law schools of this region.

Key words: Administration of Justice, plaintiffs, defendants, neoconstitutionalism, Regional Justice Observatory.

INTRODUCCIÓN

La adopción de la fórmula política del Estado Social de Derecho por parte de los constituyentes de 1991 planteó para todas las ramas del poder público retos que las compelían con urgencia a transformar sus estructuras, sus sistemas organizativos y funcionales para responder a sus requerimientos. En lo que respecta a la administración de justicia, el nuevo modelo le otorgó mayores competencias y otras responsabilidades, algunas tan valiosas como la salvaguarda del propio texto constitucional y la realización de la justicia material a través de sus pronunciamientos; semejantes tareas tenían como finalidad alcanzar la armonía y equidad social.

Fecha de recepción: 01 de marzo de 2013.

Fecha de aceptación: 02 de junio de 2013.

* Artículo producto de investigación terminada, proyecto: “Administración de Justicia en Nariño III Fase”, desarrollado por el grupo de investigación: “Derecho, Justicia y Región DEJURE”, Registro Colciencias COL0048151, en la línea Observatorio de Justicia Regional, de la Universidad de Nariño.

** Abogada, docente de tiempo completo en la Universidad de Nariño; magíster en Derecho, de la Universidad Nacional de Colombia; doctora en Ciencias de la Educación Red de Universidades de Colombia (RudeColombia); directora del Grupo de Investigación Derecho, Justicia y Región DEJURE.

Sin embargo, este cambio debía ocurrir en un contexto y con unos actores que habían sido formados en el viejo esquema del Estado unitario, monocultural y confesional, surgido con la expedición de la Constitución política de 1886, el que inauguró un orden jurídico iusnaturalista en sus conceptos y exegético en su aplicación, razón por la cual el formalismo fue configurando un sistema jurídico más respetuoso de las formas que de los derechos, lleno de ritualidades innecesarias, que llevaron a confundir la justicia con los procedimientos; estos no garantizaban derechos, y por el contrario, los derechos debían sacrificarse para salvar los procedimientos (López, 2005).

De otra parte, la consagración de una Carta de derechos y la puesta en marcha de acciones constitucionales daban cuenta del surgimiento de un nuevo constitucionalismo, dinámico, operativo y orientador, distante de aquel constitucionalismo que había regido por algo más de cien años, que reducía su eficacia a las divagaciones de los académicos y especialmente de los docentes de Derecho Constitucional, pero que no permeaba las otras ramas del Derecho, las que solamente se regían por las leyes específicas que las regulaban. Los códigos y en especial el Código Civil, remplazaron durante una centuria el rol que debería haber asumido el marco constitucional.

Esta nueva tendencia relacionaba de manera directa el Derecho constitucional con las diversas ramas del Derecho; ya no será posible entender ni estudiar el Derecho laboral, por ejemplo, sin partir de la referencia que en el preámbulo se hace al trabajo como valor o sin tener en cuenta los principios y mandatos expresos consagrados en los artículos 25, 26, 39, 48, 53, 55, 56, 122, 123, 125, entre muchos otros, los cuales deben ser respetados en primer lugar por las autoridades, por la rama legislativa y después por todos los habitantes del territorio nacional.

Algo similar ocurría con el Derecho penal, el Derecho administrativo, el Derecho privado e incluso los procedimientos mismos. De esta manera se evidenciaba que el país se había alinderado con una tendencia propia de las democracias liberales, esto es, con el neoconstitucionalismo (Sanchis, 2011) como propuesta política que hace girar el ordenamiento jurídico de un país en torno al respeto y compromiso con los derechos humanos.

En la perspectiva planteada el Centro de Investigaciones y Estudios Socio-Jurídicos de la Universidad de Nariño creó en el año 2005 el Observatorio de Justicia de Nariño, con la expresa finalidad de acceder al estudio de los fallos judiciales y dilucidar la preocupación acerca de la forma como los operadores jurídicos habían asimilado los deberes que les correspondía como servidores públicos frente a la garantía de los derechos fundamentales y al logro de la justicia material, tal como lo establecía el nuevo texto, o si por el contrario, se seguía trabajando con el viejo esquema jurídico.

Se trataba entonces de estudiar dichos pronunciamientos para extraer de ellos aquella información que resultare relevante para la ciudadanía, para los funcionarios judiciales y para la academia jurídica de la región, con relación a las tendencias jurídicas de los funcionarios judiciales, la mayor o menor identificación de sus providencias con el proyecto político del Estado Social de Derecho, quiénes eran los accionantes más frecuentes y las entidades públicas y privadas más demandadas, así como las características de los procedimientos, esto es, fundamentos, pruebas, incidentes, recursos y demás actuaciones que demuestran la calidad y cantidad de procesos judiciales que atiende la rama jurisdiccional en esta región del país.

Si bien como consecuencia de la creación de la Corte Constitucional aparecieron en el país los Observatorios de Tutela, destinados a sistematizar sus pronunciamientos de tutela y constitucionalidad, poco se sabía de lo que ocurría en las regiones.

El Observatorio de Justicia de Nariño se puso en funcionamiento para conocer la administración de justicia regional, convirtiéndose en pionero de esta clase de estudios en Colombia. En tal sentido y con el apoyo permanente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, del Tribunal Administrativo de Nariño y del Consejo Seccional de la Judicatura, se inició un proceso que a lo largo de ocho años de funcionamiento permite aseverar que los observatorios de justicia, más allá de ser por esencia espacios de investigación, se han convertido así mismo en mecanismos pedagógicos y estratégicos que contribuyen a la formación por competencias de los estudiantes de pregrado y de los profesionales que acceden a las ofertas de posgrados, en la medida en que logran que el estudiante relacione de manera dialéctica la teoría jurídica con las prácticas judiciales, unifique

el saber reconstruido en el aula de clase con el hacer cotidiano de los litigantes y funcionarios judiciales, desde la perspectiva de quien aprende.

Tal práctica se ubica en lo que se denominan pedagogías activas, en cuanto superan la mera trasmisión de información, hoy más eficiente desde cualquiera de las plataformas virtuales, para sustituirla por proceso complejos de aprendizaje que en relación directa con las problemáticas del mundo jurídico indican la manera como las partes de un litigio hacen uso del Derecho en defensa de sus intereses particulares. En relación directa con la casuística judicial es posible estudiar la forma como las personas que administran justicia toman sus decisiones, expresando en ellas sus tendencias exegéticas, moralistas, integradoras, realistas, críticas o alternativas.

El grupo de investigación Derecho, Justicia y Región, DEJURE, al cual se encuentra adscrito el proyecto de investigación Observatorio de Justicia, ha sido nominado por esta práctica en dos ocasiones al premio Excelencia para la Justicia (Goyes y otros, 2007), lo que se convierte en un indicativo de la validez social de estos procesos de investigación, de aprendizaje y de mejoramiento cualitativo para las instituciones y personas que intervienen en su desarrollo.

En la tercera etapa que se concluyó en diciembre de 2012 se alcanzaron los resultados que se sintetizan en este escrito.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El problema que motivó la investigación en comento puede plantearse así: ¿quiénes, en qué circunstancias, invocando qué derechos acuden ante los funcionarios judiciales del Distrito Judicial de Pasto, qué clase de fallos profieren estos servidores públicos, cómo los fundamentan, qué grado de coherencia guardan con las Altas Cortes y cuál es su contribución al logro de la justicia material?

Dada la complejidad de la temática se estructuró un macroproyecto investigativo de largo alcance compuesto por diversas fases, de las cuales ya han culminado tres, todos los proyectos específicos han sido aprobados y financiados por el Sistema de Investigaciones de la Universidad de Nariño. Este artículo hará referencia a los hallazgos de la tercera fase.

2. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

El proyecto Administración de Justicia en Nariño III Fase recurrió a la metodología mixta, por cuanto la recolección de información primaria se realizó mediante ficha técnica, la cual arrojó datos cuantitativos. Sin embargo, los números permiten desarrollar procesos hermenéuticos y sistemáticos de orden cualitativo, en virtud de los cuales fue posible elaborar un discurso acerca de la administración de justicia en la región nariñense, discurso que se respalda en evidencias fácticas.

Si bien el Observatorio de Justicia posee una ficha técnica que se elaboró para la primera fase del Observatorio y que sirvió así mismo como instrumento para la recolección de información de la II Fase y que se trataba de un instrumento ya validado, fue necesario en esta III fase hacer ajustes que dieran cuenta de los cambios en la regulación normativa de diversas materias, como el Derecho de familia, la oralidad en materia penal, el carácter vinculante de los precedentes judiciales, entre otros aspectos.

Con fundamento en la revisión de los libros radicadores de los despachos judiciales, se determinó el número de asuntos por juzgado que podrían ser objeto de estudio y se estableció la cantidad total de expedientes por revisar. Dependiendo del número total, se procedió en algunos casos a trabajar la población total y en otros, como en el caso de tutela, a establecer muestra por fórmula estadística con el mínimo margen de error posible para estos casos, la cual se estima en 0.5%.

Los resultados de la revisión minuciosa de cada expediente permiten obtener conclusiones y elaborar recomendaciones. El informe final se socializó en primera instancia ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, el Tribunal Administrativo de Nariño y el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, generando un importante proceso de retroalimentación, antes de ser entregado a la discusión de la comunidad académica y de la sociedad en general, uno de cuyos primeros productos es este artículo.

3. RESULTADOS

Los resultados obtenidos por el proyecto Administración de Justicia de Nariño III Fase del Observatorio de Justicia Regional se presentarán por áreas de la disciplina jurídica, con la finalidad de lograr organización y claridad en el texto.

3.1 Justicia constitucional

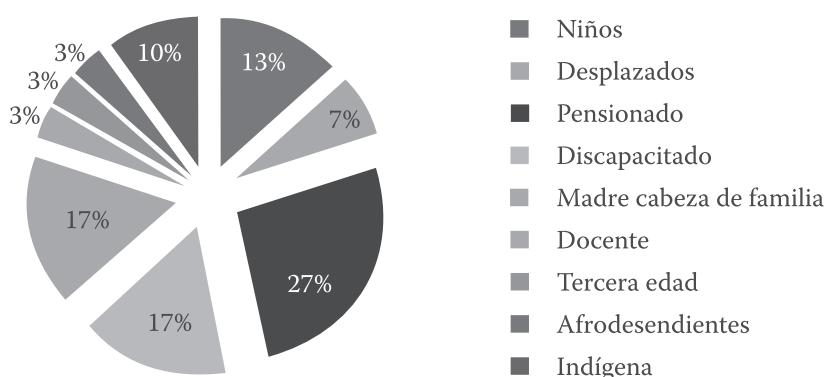
La investigación se concentró en las acciones de tutela interpuestas por los ciudadanos nariñenses ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Laboral, Sala Penal y Sala Civil - Familia, ante los Juzgados Administrativos de Nariño, Juzgados Penales del Circuito de Pasto, Juzgados Civiles del Circuito de Pasto, Juzgados Laborales del Circuito de Pasto, Juzgados de Familia, Juzgados de Menores y Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, obteniendo una muestra de 106 expedientes, distribuidos entre los despachos judiciales mencionados.

Un primer rasgo distintivo de la justicia constitucional es que a ella accedieron directamente las personas naturales (98%) que consideraron vulnerados sus derechos fundamentales; en Nariño dentro de este porcentaje 49% de los accionantes lo hizo sin acudir a la representación judicial; apenas 16% acudió en busca de la acción de amparo mediante apoderado judicial; 26% lo hizo mediante la figura de representación legal; 6% a través de agente oficioso, y tan solo 1% con la presencia de la personería municipal. En todos estos casos llamó la atención la informalidad en la elaboración del escrito de tutela, inclusive cuando quienes actuaron fueron profesionales del Derecho se acudió a un formato sencillo, priorizando la contundencia fáctica y la fuerza de los argumentos jurídicos.

Se encontró además que el escrito de la acción de tutela y los fallos judiciales fundamentaron sus peticiones en reglas de la normatividad nacional, en la remisión expresa a artículos constitucionales, y en estos últimos años en los precedentes judiciales. Merece especial atención la referencia en varias demandas, a normas de rango internacional, las que ingresan a nuestro ordenamiento jurídico en virtud del bloque de constitucionalidad. De esta manera el Derecho internacional se integra paulatinamente al ejercicio cotidiano del Derecho, ya sea por parte de los litigantes, los administradores de justicia e incluso los ciudadanos, en la medida en que se entiende que dicha normativa está en capacidad de contribuir a garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

Las mujeres son las accionantes más frecuentes ante la justicia constitucional, quizá este liderazgo guarde relación con las pretensiones contenidas en dichas acciones, las que buscan favorecer a sectores vulnerables de la sociedad (66%), todos los cuales requieren atención y cuidado. Los otros accionantes (44%) manifestaron no encajar en estos grupos de protección especial. Es evidente entonces que la tutela es la única ventana de acceso a la justicia para los sectores marginales y desfavorecidos.

Gráfica 1. Justicia Constitucional. Casos de tratamiento especial.



Fuente: Observatorio de Justicia de Nariño, 2012.

Los asuntos de la seguridad social, especialmente aquellos que involucran el tema pensional, fueron los de mayor recurrencia, con el agravante de que los presupuestos fácticos que los originaron se repiten una y otra vez; basta mencionar la reiterada negativa de las EPS a reconocer el derecho a la pensión arguyendo razones superfluas, como la mora en el pago de cotizaciones, suspensión intempestiva del pago de pensión de vejez o invalidez, retraso injustificado en la cancelación de la mesada pensional. La existencia de capacidades diferentes y la situación económica crítica de las madres cabeza de familia, así como las problemáticas que involucran a los niños, fueron los hechos que obligaron a recurrir a la acción de amparo constitucional con la expectativa de lograr la realización de los derechos vulnerados o amenazados.

Siendo el Departamento de Nariño una de las regiones más ricas del país en multiculturalidad y presencia de comunidades indígenas, en el año 2007 tan solo 10% de los peticionarios señalaron ser parte de una comunidad indígena, solicitando en tal condición la defensa de sus derechos fundamentales, en especial el derecho a la salud.

La investigación evidenció una realidad lamentable y es que en el Departamento de Nariño las entidades públicas fueron las que se tutelaron con mayor frecuencia, así: Secretaría Departamental de Educación (10%), Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones (8%), Cajanal (5%), Fondo Prestacional del Magisterio de Nariño, 4%, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (4%), Procuraduría General de la Nación (4%), las que en casi todos los casos contestaron la acción de tutela, hecho que contrasta con 24% de los accionados que hicieron caso omiso de la acción impetrada, conducta reprochable frente a la trascendencia e implicaciones de los asuntos objeto de la acción de amparo.

Los derechos fundamentales que se vulneraron con mayor frecuencia fueron en su orden: el debido proceso (14%), la vida digna (12%), el derecho a la salud (11%), el derecho de petición (11%), el derecho a la igualdad (9%) y el derecho a la seguridad social (9%), seguidos de otros derechos con porcentajes poco significativos. Este listado de derechos guarda coherencia con las entidades más accionadas, de quienes se espera el respeto a los procedimientos internos, la contestación oportuna de peticiones y la resolución de las reclamaciones de pensiones y salud. Estos datos permiten aseverar que el aumento en el número de tutelas se debe más a la ineficiencia de los entes administrativos del Estado que al mal uso de los ciudadanos.

La respuesta desde la administración de justicia en Nariño fue francamente protectora de los derechos, en especial cuando se trataba de personas de la tercera edad, discapacitados, niños y adolescentes, madres cabeza de familia, demostrando sensibilidad y compromiso con los derechos de los sectores más vulnerables; estas decisiones buscaban alcanzar la justicia material para los casos concretos sometidos a su conocimiento; estas sentencias son prueba fehaciente de la apropiación del rol que les compete a los jueces y juezas en la búsqueda de la equidad y la paz.

Desafortunadamente se siguen utilizando formatos para proferir las sentencias que resuelven esta clase de acciones, sobre todo en aquellos eventos en que los hechos y los derechos vulnerados son los mismos y quizás debido a la alta congestión que se presenta en algunos despachos judiciales.

El 31% de las sentencias fueron impugnadas, en 73% de los casos por el accionante, en 24% de los casos por el accionado y en 3% de los casos por el ente estatal, y el fallo de segunda instancia confirmó la decisión de primera instancia en 84% de los casos; por el contrario, fue revocado en el 16% restante.

3.2 Justicia contencioso-administrativa

Con relación a la justicia administrativa, esta fase concentró los esfuerzos investigativos en el estudio de las acciones populares adelantadas en los juzgados administrativos del Circuito de Pasto durante los años 2007 a 2010. Conviene en este punto recordar que esta clase de acciones están consagradas en el inciso 1º del artículo 88 de la Constitución Política y fueron desarrolladas mediante la ley 472 de 1998, para proteger los derechos e intereses colectivos amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares cuando ellos actúen en cumplimiento de funciones administrativas.

La revisión de expedientes en los 8 juzgados administrativos de Pasto da cuenta de la tramitación de 182 acciones populares. En 39% de las mismas se ordenó la adecuación hacia la acción de cumplimiento, de con-

formidad con la tesis del Consejo de Estado en Sentencia AP – 171, según la cual no es procedente hacer uso de la acción popular cuando lo que se pretende es el cumplimiento de una ley. En 1% se ordenó la redirección de la demanda hacia la acción de grupo; solo 38% de las demandas fueron admitidas como acciones populares, mientras que 22% fueron inadmitidas. Este panorama evidencia la falta de claridad conceptual y de experticia de los profesionales del Derecho para hacer uso de la acción más adecuada a la problemática de que se trate.

Debe registrarse así mismo que en 41% de las demandas admitidas durante el trámite, en unos casos de oficio y en otros por solicitud de la Defensoría del Pueblo, se declaró la nulidad de lo actuado por cuanto la acción procedente era la de cumplimiento. No todas las peticiones de nulidad fueron aceptadas, en varios casos se negaron y el Tribunal Administrativo de Nariño, al resolver los recursos de apelación revocó la decisión y dispuso adecuar la acción. De igual forma, la confusión respecto a la acción adecuada en cada caso afecta también a los operadores jurídicos no solo de Nariño, sino del país. Al respecto en la Sentencia AP -0307, se dijo:

La acción popular tiene como finalidad evitar el daño contingente o hacer cesar el peligro, la amenaza, los agravios sobre derechos e intereses colectivos (Art. 2 ley 472 de 1998) no debe concluirse improcedibilidad de su ejercicio, cuando entre las pretensiones de la demanda y no como principal, se solicita la orden de cumplimiento de normas, previa demostración de los hechos procesales de amenaza o vulneración de derechos o intereses colectivos, surgidos con ocasión de acciones u omisiones de las autoridades públicas o particulares en ejercicio de función administrativo y/o sin ejercicio de esta función pero con atracción de fuenro por los hechos demandados. Lo anterior porque si bien la acción de cumplimiento y las acciones populares en principio tienen objetivos diversos, hay veces es posible por lo particular del caso que en un proceso iniciado en ejercicio de las acciones populares el juez pueda librar mandatos de cumplimiento de normas legales o administrativas. (Sentencia AP -0307.)

A nivel del Consejo de Estado existen dos posiciones contradictorias, la primera que se opone al uso de esta acción cuando lo que se pretende es el cumplimiento de una ley, la segunda admite la interposición de la acción popular para proteger derechos que dependen del cumplimiento de una norma. Estas discrepancias explican la falta de unificación de criterios a nivel de jueces y litigantes en esta materia.

En materia probatoria y respecto a las demandas que se tramitaron se encontró que en 46% se practicaron pruebas documentales, en 24% pruebas testimoniales, en 18.5% dictámenes periciales, en 10% pruebas trasladadas, en 1.5% interrogatorio de parte. Los jueces no hicieron uso de las pruebas de oficio.

De la muestra objeto de estudio terminaron con sentencia definitiva 28.5%, de las cuales se accedió a las pretensiones en 44.2% y se desestimó la protección solicitada en 55.8%. Dichos fallos contienen obligaciones de hacer y de dar en contra de los demandados, como: reubicación de vendedores ambulantes, operativos policivos, desinfección con fumigaciones, ejecución de presupuesto, reubicación de familias, realización de obra de alcantarillado, instalación de postes de energía y en los asuntos que mediaban actos de corrupción ordenó compulsar copias a Fiscalía, Procuraduría y Contraloría.

Un porcentaje importante de estas acciones fueron presentadas por profesionales de otras regiones del país que no hicieron las correcciones oportunamente, ni atendieron la práctica de pruebas, es decir, abandonaron los procesos, hecho que explica el bajo porcentaje de sentencias que definieron el fondo del asunto.

Sobre este último aspecto, el estudio de los expedientes informó acerca de la concentración del ejercicio de la acción popular en un reducido número de personas naturales, que hicieron de la Acción Popular una forma de litigio estratégico motivadas por el incentivo económico, aunque sin llegar a convertirse en monopolios, como ocurrió en otras regiones del país.

Las entidades públicas que pudieron hacer presencia como actores populares recurrieron en muy pocas ocasiones al ejercicio de esta acción para la defensa de los intereses de la colectividad, lo que resulta indicativo del desconocimiento o negligencia frente a esta clase de posibilidades legales.

Ahora bien, como el auge de estas acciones resultaba ligado al incentivo económico previsto por la ley en beneficio del actor popular, reconocimiento que en criterio de algunas personas desnaturalizó su ejercicio, resultó de gran interés conocer cuál fue el comportamiento de los accionantes en esta materia y cómo fallaron los jueces

en Nariño. Es necesario advertir que en 28.5% de la muestra de investigación el actor popular invocó la pretensión subsidiaria de reconocimiento, fijación y pago del estímulo por solidaridad. Desde la perspectiva de la concesión o no del incentivo económico, se identificaron 10 sentencias condenatorias, 8 con incentivo y 2 sin incentivo; 15 aprobatorias de pacto de cumplimiento, 7 con incentivo y 8 sin incentivo, y 27 decisiones absolutorias.

El análisis de las sentencias ayudó a identificar dos criterios en los cuales se apoyaron los administradores de justicia para reconocer incentivos, ellos son: i) los criterios generales u objetivos, que hacen relación a la procedencia de la acción y a la forma en que se desarrolló el proceso y ii) los especiales o subjetivos, referidos a la carga procesal. Estos criterios, desde luego, quedan supeditados al caso puntual y al criterio del operador jurídico. En Nariño los reconocimientos económicos se apoyaron en el criterio general y objetivo, y el criterio subjetivo fue poco utilizado.

Fue notorio además el celo con que los operadores jurídicos fijaron los montos de las compensaciones, ubicándose en los topes mínimos (10 a 15 S.M.L.M.V.), circunstancia que jamás podría considerarse como riesgosa para el equilibrio presupuestal del erario público. Con la abolición del incentivo económico disminuyó el número de acciones populares, descongestionando los juzgados administrativos de Nariño.

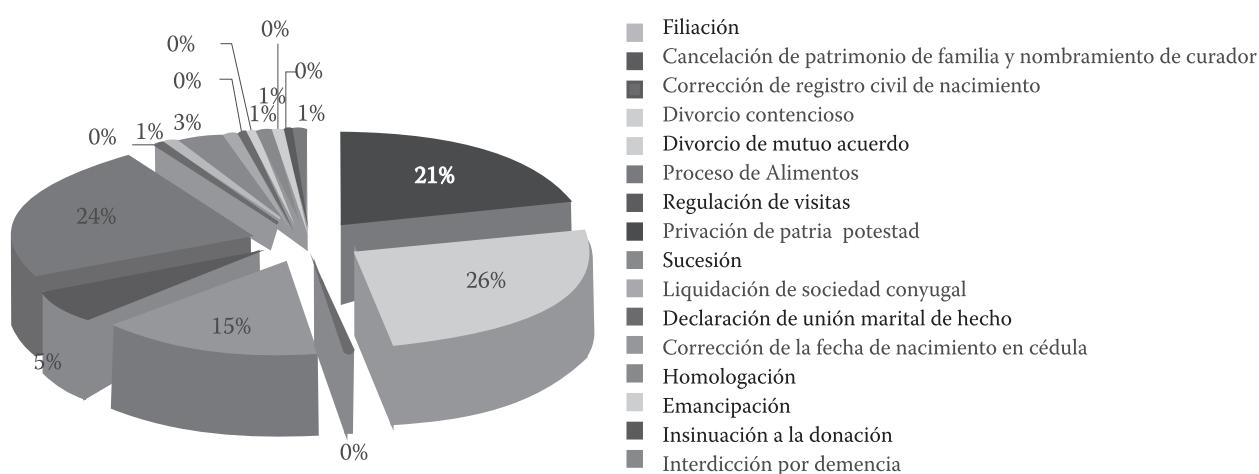
3.3 Derecho de Familia

Tanto para los operadores jurídicos como para los litigantes e incluso en los espacios académicos los asuntos de familia, al igual que los del trabajo, suelen considerarse como de menor importancia jurídica. Esto explica que lejos de suscitar debates jurídicos y preocupaciones de política pública, se subvaloren por tratarse de asuntos domésticos que competen exclusivamente a los miembros del respectivo núcleo familiar. Tal visión contrasta con el carácter de derecho fundamental que otorgó el constituyente de 1991 a los asuntos de familia, a la igualdad de derecho entre las partes que integran esta célula básica de la sociedad y a los derechos prioritarios de los niños.

En 2008 se revisaron 234 procesos, de los cuales 67% son demandas contenciosas aunque algunas de ellas en el curso del proceso adquirieron la condición de jurisdicción voluntaria, como ocurrió en casos de divorcio que culminaron de mutuo acuerdo.

Como producto de la cultura patriarcal aún predominante, son las mujeres (52.34%) quienes acuden con mayor frecuencia en busca de justicia en aspectos relacionados con alimentos, divorcio y filiación extramatrimonial; por su parte, los hombres (79.49%) son los demandados en esta justicia, asumiendo una actitud omisiva frente a la contestación de la demanda y al ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción en el respectivo proceso, razón por la cual la conciliación es la alternativa más recurrida para concluir cualquier reclamación.

Gráfica 2. Procesos revisados en el Circuito de Pasto



Fuente: Observatorio de Justicia de Nariño, 2012

La gráfica anterior indica, sin embargo, que el mayor porcentaje de demandas corresponde al levantamiento del patrimonio de familia, casi siempre en cabeza del padre de familia, lo que explica que en esta clase de peticiones sean los hombres los demandantes mayoritarios.

Tan solo 5.56% de los procesos fueron inadmitidos, por causas como las que se resumen a continuación:

- La escritura pública que constituyó el patrimonio de familia no cumple con las formalidades del Artículo 254 del Código de Procedimiento Civil; falta de competencia del juzgado; trámite inadecuado; incongruencia de pretensiones; indebida acumulación de pretensiones; falta de precisión de la relación existente entre la parte demandante y los beneficiarios del patrimonio de familia; falta de cumplimiento del requisito de procedibilidad en asuntos de custodia y patria potestad; no aporte de registros civiles de nacimiento de los interesados; no indicación del domicilio de los demandados.

Al estudiar las demandas inadmitidas se estableció que dichos libelos se efectuaron utilizando formatos preelaborados, los que contienen deficiencias que las partes interesadas no revisaron ni actualizaron. En el desarrollo del proceso se evidenció el escaso uso de los alegatos de conclusión (8.97%), dejando la labor de valoración de las pruebas en manos exclusivas del juez.

En Nariño las sentencias de los jueces de familia son garantistas de los derechos, únicamente se tramitó una solicitud de nulidad y no existieron fallos inhibitorios, lo que se convierte en un indicio del interés de los operadores jurídicos por resolver de fondo los asuntos. En 89,74% de los procesos analizados se culminó con aprobación de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda.

Respecto a los asuntos de filiación, la prueba de ADN fue la más aceptada por considerar que garantiza un alto grado de justicia, así se han pronunciado al respecto los operadores jurídicos:

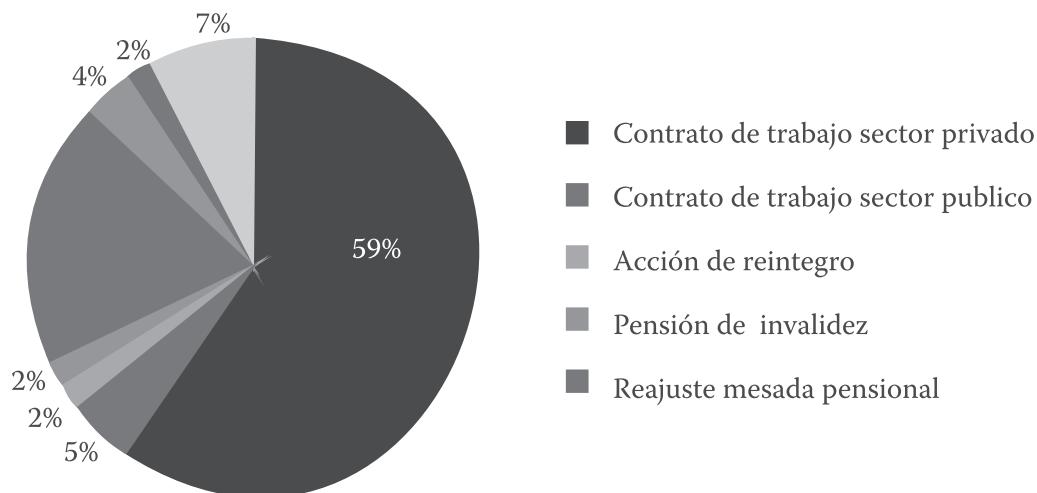
Con fundamento en el resultado de la prueba de ADN la decisión judicial no puede ser distinta a la señalada en la misma norma, que solo tiene dos opciones a saber: i) Si del resultado de la prueba se concluye la paternidad o maternidad, obviamente el juez tendrá que declarar probada la existencia de uno de tales vínculos, señalando al padre o madre verdadero; ii) Por el contrario, si del resultado de la prueba se determina que el demandado no es el padre o madre, o que el índice de probabilidad de la prueba no arroja el 99.9% de certeza por fuerza deberá absolverse al demandando (Juzgado Segundo de Familia de Pasto.)

En los procesos de alimentos se generaron dos orientaciones: que la obligación recae en los progenitores, y que el derecho a recibir alimentos permanece durante todo el tiempo que se mantengan las causas que lo originaron. Las causas más recurridas en los procesos de divorcio fueron: la separación de cuerpos por más de dos (2) años, el incumplimiento en los deberes de cónyuge, y el maltrato; sin embargo, concluyeron por mutuo acuerdo o por la separación de cuerpos con la aceptación de la contraparte.

Respecto a las demandas de divorcio, casi todas sustentadas en la separación de cuerpos y en el incumplimiento en los deberes del cónyuge o en el maltrato, las sentencias favorables se apoyaron en la primera de las causales. De donde el fundamento legal más citado es del siguiente tenor: *"La institución del divorcio, se consagró en el artículo 42 de la Constitución, reglamentada en la Ley 25/92, el ordenamiento consagró la separación de cuerpos, por dos años, de los cónyuges manifestada ante el juez como causa para decretarlo"*. (Juzgado Primero de Familia).

3.4 Justicia laboral

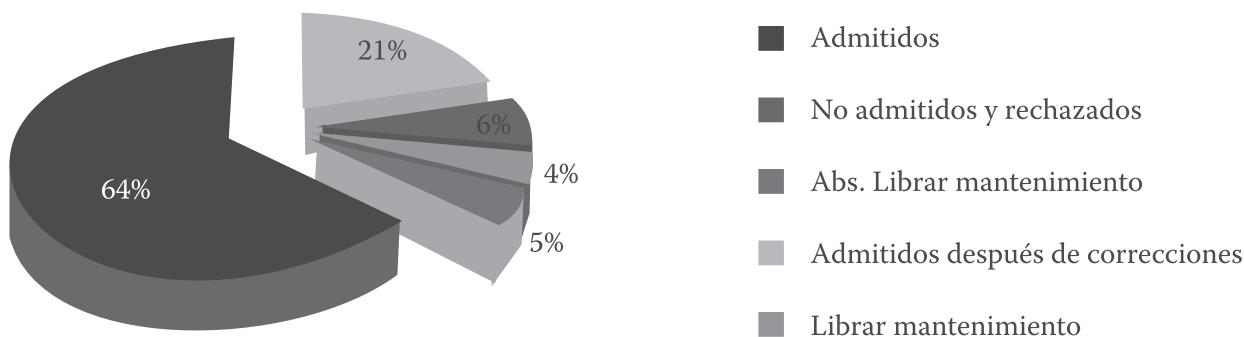
El trabajo del Observatorio de Justicia de Nariño, en el área del Derecho laboral y la seguridad social, corroboró un hecho de público conocimiento y es la constante vulneración de los derechos de los trabajadores por parte de los empleados, especialmente por el sector privado, sin reconocer los casos aberrantes que también se presentan en instituciones públicas y entes territoriales. Esta es la razón por la que gran parte de los recursos judiciales están encaminados a ordenar el reconocimiento de la relación laboral entre un empleador público o privado con sus respectivos trabajadores y por ende, el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás aportes a la seguridad social. Por ello la acción más común es la acción ordinaria (86%) y con menos frecuencia se hizo uso de la acción ejecutiva (11%) y de la de reintegro o levantamiento de fuero sindical (3%). El período analizado fue el comprendido entre 2008 y 2010, con una muestra de 106 expedientes.

Gráfica 3. Justicia Laboral

Fuente: Observatorio de Justicia de Nariño, 2012.

Respecto a los demandantes, encontramos que en su gran mayoría se trata de personas naturales (91%), la mayoría hombres (61%) que persiguen el reconocimiento de sus derechos laborales. En tanto que los demandados corresponden en 32% a personas naturales, 36% a personas jurídicas de derecho privado y 32% a personas jurídicas de derecho público.

Los demandantes pusieron en funcionamiento la Administración de Justicia; sin embargo, con inconveniente frecuencia las demandas elaboradas por profesionales del Derecho presentaron graves deficiencias tanto de redacción como de técnica, deficiente síntesis de hechos, confusión de situaciones fácticas y pretensiones, así como ausencia de pruebas relevantes. Algunos de estos yerros se superaron en la primera etapa del proceso con la inadmisión de la demanda.

Gráfica 4. Actuación Judicial

Fuente: Observatorio de Justicia de Nariño, 2012.

Generalmente los demandados ejercieron su derecho a la defensa mediante la contestación de la demanda, siendo muy reducido el número de demandados que no hizo uso de esta oportunidad privilegiada para controvertir los hechos, afirmaciones y pretensiones esgrimidas en la demanda. En dicha oportunidad procesal se propusieron

excepciones de mérito y previas en 51%, y actos de oposición como el llamamiento en garantía, con 3%. Las excepciones que se alegaron con mayor frecuencia fueron las siguientes: inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, pago, compensación, prescripción, caducidad, inexistencia de contrato de trabajo, el despido por justa causa, buena fe y la innominada.

Los métodos alternativos de solución de los conflictos –MASC- han ganado reconocimiento social como mecanismo de búsqueda alternativa de justicia (en la que las dos partes ganan algo y pierden algo), a tal punto que en la Administración de Justicia de Nariño, 22% de los asuntos concluyeron por conciliación, hecho que en sí mismo sería beneficioso para salvaguardar la paz laboral y la solución pacífica de los conflictos; lo que resultó extraño fueron los términos de algunos acuerdos en los cuales se pactaron sumas muy inferiores a las contenidas en las pretensiones y cuantía del proceso, lo que resultaría inexplicable a la luz de los mandatos constitucionales del artículo 53 que establece restricciones a estos métodos con relación a los derechos ciertos e indiscutibles de los trabajadores. Semejante situación amerita una seria reflexión de los demandantes y de los operadores jurídicos, a fin de establecer si se inflaron los valores adeudados para presionar un acuerdo o si se cometieron errores al efectuar los cálculos pertinentes. En todo caso, tales deficiencias deben subsanarse en bien de la credibilidad de la justicia laboral.

También se encontraron otras formas de terminación anormal de los procesos, como la transacción, acuerdos suscritos por empleadores y trabajadores que fueron avalados por los jueces para finalizar el litigio.

El uso de la figura del desistimiento por parte del demandante deja preocupaciones respecto a las motivaciones de la medida; ¿se canceló lo adeudado?, ¿se trata de un acto unilateral del apoderado?, o ¿se hicieron arreglos ilegales? Estos son interrogantes que deberán ser dilucidados en futuras investigaciones. Algunos casos terminaron con el rechazo de la demanda por no haber realizado la corrección de la misma en los términos establecidos por la ley, visibilizando así una vez más el desconocimiento, la negligencia o la mala representación que caracteriza a ciertos profesionales del Derecho.

Respecto a los procesos que continuaron su curso normal, se encontró que los abogados laboralistas no hicieron uso de la oportunidad procesal de formular alegatos de conclusión, a pesar de ser este un momento crucial del proceso en donde las partes con apoyo en el material probatorio que reposa en el expediente, podían argumentar el caso que desató el litigio, reorganizando las piezas probatorias del problema jurídico planteado, de tal forma que el operador jurídico tuviese elementos estructurados que le ayuden en la toma de una decisión justa y acorde con el ordenamiento jurídico.

En los procesos que finalizaron con sentencia los jueces en la mayoría de los casos confirieron las pretensiones de la parte demandante ya en forma total o parcial. Un bajo porcentaje de las sentencias absolvieron al demandado por no existir el acervo probatorio necesario que demostrara la veracidad de los hechos planteados por el demandante.

3.5 Justicia alternativa: fallos en equidad

A partir del 1 de febrero de 2011 inició funciones el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, razón por la cual los conciliadores en equidad que estuvieron sujetos al control del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto pasaron a la nueva jurisdicción. Esta circunstancia justificaba que en esta oportunidad se decidiera estudiar el funcionamiento de la justicia alternativa en algunos municipios del Departamento del Putumayo.

La formación de los Conciliadores en Equidad se concentró en el llamado Bajo Putumayo, concretamente en los municipios de Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto Guzmán, La Hormiga y San Miguel, que son los sitios en donde comenzó a funcionar la justicia alternativa. Los conciliadores se capacitaron en los años 2003 y 2009, en la primera oportunidad por la Fundación Culturama y en la segunda por la Universidad del Amazonas, con el aval del Ministerio de Justicia.

La revisión de los asuntos tramitados por los conciliadores en equidad en el municipio de Mocoa, capital del Departamento del Putumayo, resume las dinámicas propias de esta modalidad judicial, las que se presentan en la tabla siguiente.

Muestreo casa de justicia mocoa año 2011 - actas conciliación				
Fecha	Conciliador	Materia	Acuerdo	Observación
16-may-11	Roberto Maigual	civil- obligaciones	Deuda de \$ 130.000	Pago en 2 cuotas (\$ 60.000 y 70.000), junio y julio.
16-may-11	Roberto Maigual	civil- obligaciones-retención de mueble	retención de compresor por deuda de \$ 75.000	Pago de deuda y devolución de compresor.
16-may-11	Roberto Maigual	civil-contrato arrendamiento	deuda canon de arrendamiento y servicio de energía	Pago de deuda en dos cuotas.
18-may-11	Roberto Maigual	civil-contrato de obra	incumplimiento de obra de 34 uniformes	Entrega de obra o devolución de dinero, \$ 936.000.
30-may-11	Roberto Maigual	accidente de tránsito- lesiones personales	desistimiento de asunto penal y pago de obligación, \$ 650.000	Se acordó no agresiones verbales o de hecho.
30-may-11	Roberto Maigual	civil-contratos	devolución de dinero pagado por carpintería	Ante incumplimiento de contrato, devolución de dinero.
02-jun-11	Roberto Maigual	penal-lesiones personales	indemnización por lesiones "leves"	Pago de \$ 300.000 por consultas médicas.
10-jun-11	Roberto Maigual	civil- obligaciones-objetos perdidos	reparación de objetos perdidos	cANCELACIÓN de \$ 136.000.
13-jun-11	Roberto Maigual	civil-obligaciones	devolución de dinero en 2 cuotas	cANCELACIÓN de \$ 100.000 en 2 cuotas.
14-jun-11	Roberto Maigual	accidente de tránsito- lesiones personales	indemnización por lesiones, 15 días de incapacidad y reparación de vehículo, pago diario del uso hasta entrega	importante el pago y reconocimiento en salud por especialista.
17-jun-11	Roberto Maigual	familia-alimentos	pago de única cuota alimentos	pago de 1.880.000 por 2 hijos- mayor valor al solicitado.
21-jun-11	Roberto Maigual	civil-contrato arrendamiento	pago de canon y entrega del inmueble	desocupación del inmueble y pago de canon.
21-jun-11	Roberto Maigual	civil-obligaciones	pago de deuda e intereses	pago por cuotas hasta pago total.
13-jun-11	Roberto Maigual	civil-obligaciones	pago de la obligación en cuotas y pago total al finalizar el año	se regularon fechas de pago y pago final.
24-jun-11	Roberto Maigual	civil-contratos- escrituras	realización de escrituras públicas mutuas	se pactan fechas de elaboración de escrituras, y una de ellas a un tercero.
05-jul-11	Roberto Maigual	civil- contratos garantía mueble	se pacta cambio de nevera por almacén	se indica fecha de cumplimiento del acuerdo.
07-jul-11	Roberto Maigual	civil-contrato de suscripción	se pacta entrega de materiales y finalización de contrato	por cumplimiento paz y salvo.
11-jul-11	Roberto Maigual	civil-contrato de compraventa	compraventa lote por \$ 4.000.000	pago de saldo de lote y fecha de cumplimiento.
13-jul-11	Roberto Maigual	accidente de tránsito-dáños	se señala pago por daños de vehículo-moto	pago de dinero.
13-jul-11	Roberto Maigual	civil-contrato de obra	devolución de dinero por incumplimiento de elaboración de puerta	Devolución de dinero por incumplimiento.

Muestreo casa de justicia mocoa año 2011 - actas conciliación				
Fecha	Conciador	Materia	Acuerdo	Observación
14-jul-11	Roberto Maigual	accidente de tránsito-lesiones personales	se indica reparación por daños materiales vehículo e incapacidad	se señala 8 días de incapacidad indemnizados.
15-jul-11	Roberto Maigual	civil-contrato de compraventa ladrillos	compromiso de pago de obligación en cuotas mensuales	se pacta pago de obligación por cuotas.
21-jul-11	Roberto Maigual	civil-ejecutivo por pago cheques	pago de la obligación en cuotas y reconocimiento de transporte	se pactan fechas de pago.
27-jul-11	Roberto Maigual	familia - soc. de hecho	entrega de dinero por lote y de tubería	se liquida sociedad marital de hecho (sin declaratoria judicial).
28-jul-11	Roberto Maigual	civil- obligaciones	entrega de Black Berry	devolución del BB o pago de \$ 500.000 en fecha determinada.
28-jul-11	Roberto Maigual	civil-contratos	terminación contrato compra de ladrillos	se pacta la devolución del dinero.
29-jul-11	Roberto Maigual	civil-contratos	terminación contrato compra 2 cerdos	se pacta devolución del dinero en cuotas.
01-agosto-11	Roberto Maigual	civil-contratos	terminación de contrato de compraventa de enseres de billar	se pacta devolución del dinero y entrega de documentos.
03-agosto-11	Roberto Maigual	civil-contratos	cumplimiento compraventa casa	no se indica nada sobre escritura (solo paz y salvo).
08-agosto-11	Roberto Maigual	civil-obligaciones	cANCELACIÓN DE DEUDA \$ 2.467.000	se concilian letras de cambio.
08-agosto-11	Roberto Maigual	civil-contratos	contrato de arrendamiento verbal-entrega de inmueble y reparaciones	se pacta fecha de entrega y reparaciones.
12-agosto-11	Roberto Maigual	civil-obligaciones	pago de deuda de \$ 170.000	se pacta pago de obligación en fecha determinada.
17-agosto-11	Roberto Maigual	electoral	conciliar sobre identificación doble militancia política	impresión de nuevas tarjetas.
29-agosto-11	Roberto Maigual	civil-obligaciones	pago de suma de \$ 620.000	pago de obligación por cuotas.
29-agosto-11	Roberto Maigual	civil-obligaciones	arreglo de servidumbre "aguas grises"	reparación del daño e instalación de tuberías entre predios colindantes.
06-septiembre-11	Roberto Maigual	civil-obligaciones	se pactó pago de deuda \$ 1.000.000 e intereses	se pactó pago de intereses sobre deuda y forma de pago por cuotas.
07-septiembre-11	Roberto Maigual	civil-obligaciones	pago de \$ 500.000 por cuotas	pago por cuotas hasta pago total.
15-septiembre-11	Roberto Maigual	civil-contratos-garantía Dcel.	por compra de Black Berry por \$ 600.000 defectuoso vendido por comercializadora	acuerda reparación o cambio de equipo.
15-septiembre-11	Roberto Maigual	civil-contrato arrendamiento	valores adeudados	se pactó entrega de inmueble y pago de se pactó entrega de inmueble en fecha determinada.

Fuente: Actas de Casa de Justicia de Mocoa. Sistematización, Fundación Sendas.

Como se puede establecer fácilmente, los asuntos que conocen los Conciliadores en Equidad son fundamentalmente de naturaleza civil, específicamente deudas, lo que explica la autonomía en la negociación. Aunque reducida al ámbito puramente privado, la contribución de los conciliadores a la solución pacífica de conflictos es innegable; sin embargo, es necesario insistir en medidas como las que se mencionan a continuación:

- Institucionalizar la Conciliación en Equidad para involucrarla en el sistema de administración de justicia.
- Establecer puntos de atención reconocidos públicamente.
- Implementar el diálogo permanente entre los nominadores (jueces de mayor jerarquía en cada localidad) y los “particulares”, que cumplen con la función de administrar Justicia en Equidad.
- Mantener procesos de formación continua de los conciliadores.
- Ordenar el registro de casos y su seguimiento a través de los PACE como centros de custodia y registro de actas.
- Apoyar en el resto de municipios del Putumayo esta forma preventiva de evitar conflictos.
- Establecer relaciones académicas entre jueces locales, conciliadores y centros de formación superior. Teniendo en cuenta que nos hay universidades con sede permanente en el Putumayo, la Universidad de Nariño, única institución pública, se convierte en importante punto de referencia.

4. RECOMENDACIONES

Sobre justicia constitucional

El mecanismo más idóneo para reducir el uso de la acción de tutela, descongestionar los despachos judiciales, consolidar el Estado Social de Derecho y devolver a los ciudadanos la fe en sus instituciones públicas, es lograr que todas las entidades estatales, ya sean descentralizadas, del orden territorial, mixtas, cumplan a cabalidad con sus obligaciones misionales ajustadas estrictamente al marco constitucional y el ordenamiento legal, sujetándose a los precedentes. Para un país pobre e inequitativo es un despilfarro intolerable la cantidad de tutelas que deben proponer los más desfavorecidos para lograr que se respeten sus derechos fundamentales a la salud, la pensión, el debido proceso, la igualdad.

La divulgación de las entidades públicas más vulneradoras de derechos debería acarrear no solo sanciones sociales sino también disciplinarias para los servidores que afectan la buena imagen institucional y fomentan malas prácticas gubernamentales.

Sobre justicia contencioso administrativa

En este campo se hace necesario hacer un llamado a los programas de Derecho existentes en la ciudad para invitarlos a revisar sus mallas curriculares, así como los contenidos de las asignaturas o módulos que desarrollan esta rama del Derecho, con la finalidad de mejorar el proceso de aprendizaje, involucrando prácticas al igual que el estudio permanente de la jurisprudencia del Consejo de Estado y el análisis de los pronunciamientos de los Tribunales Administrativos del país.

Sobre justicia de familia

La cultura patriarcal predominante en esta región del país incide en el alto número de demandas de filiación y alimentos, las que tienen su origen en la irresponsabilidad de los padres, quienes consideran que su único rol es procrear, negándose a asumir las obligaciones derivadas de la condición paterna. La conducta asumida por los demandados al hacer caso omiso del traslado de la demanda y del curso del proceso es otra expresión de esta cultura opuesta a la dignidad de la paternidad, a los derechos fundamentales de los niños y a los convenios internacionales.

La falta de autonomía económica de la mujer es la causa de que una buena cantidad de asuntos culminen mediante conciliaciones por montos muy precarios, con los cuales es imposible garantizar el desarrollo normal de los menores.

La estructura económica, la falta de oportunidades educativas para las mujeres de los estratos más pobres y el temor a las represalias de sus cónyuges o ex compañeros explican las condiciones inequitativas de estos acuerdos. Se hace indispensable redoblar las campañas educativas sobre responsabilidad sexual, equidad de género y obligaciones paternas, así como trabajar como componente transversal de los currículos sobre la importancia jurídica y colectiva del derecho social.

Sobre justicia laboral

Resulta alarmante el grado de desconocimiento o irrespeto por parte de los empleadores públicos y privados de los derechos de quienes desarrollan una actividad personal, subordinada y remunerada. Recurriendo a las más variadas maniobras se pretende eludir la existencia de la relación laboral sacando provecho ilícito del estado de necesidad de las personas en condición productiva pero sin posibilidades de empleo en un departamento que tiene escaso desarrollo industrial, en donde el Estado sigue siendo uno de los primeros empleadores. Esta situación explica el alto número de demandas cuya pretensión principal es lograr el reconocimiento de la relación laboral y en consecuencia, el pago de los salarios, prestaciones y demás beneficios de la seguridad social.

Como consecuencia de lo indicado, se hacen necesarias campañas masivas de difusión de los derechos de los trabajadores y de las obligaciones de los empleadores por parte del Ministerio del Trabajo; de igual manera, acompañamiento a las nacientes empresas de la región para que se implementen políticas de trabajo decente y llamar a responder disciplinariamente a las entidades públicas violadoras de los derechos fundamentales del trabajo que comprometen al Estado colombiano como integrante de la Organización Internacional del Trabajo. Los defensores públicos en materia laboral deben tener mayor impacto y desempeñar de manera más proactiva su función de defensa de los trabajadores nariñenses.

Sobre justicia alternativa

La investigación sobre Métodos Alternativos de Solución de los Conflictos en Nariño (etapas I y II) y en Putumayo (etapa III), corroboran la validez de estas formas modernas de solucionar oportunamente las diferencias entre partes, salvaguardando la armonía social.

Es necesario institucionalizar estos procesos y lograr que tanto las autoridades administrativas como judiciales les otorguen la importancia debida y propugnen por su fortalecimiento en beneficio de la paz y la democracia que reclaman con urgencia regiones como el Putumayo.

A raíz de la socialización de este informe ante el Tribunal Superior de Pasto, Tribunal Administrativo de Nariño y Consejo Seccional de la Judicatura, y recogiendo sus valiosas observaciones sobre este trabajo, se consideró necesario dar a conocer a todos los funcionarios judiciales de la ciudad de Pasto estos resultados, haciendo una amplia difusión de los textos respectivos, con el objeto de que sus conclusiones sirvan como fuentes para el mejoramiento de la administración de justicia en nuestro departamento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Goyes, I. y otros (2007). *Observatorio de Justicia Regional. Proyecto Administración de Justicia en Nariño – Primera Etapa. Informe Ejecutivo No. 1.* Pasto: Editorial Universidad de Nariño. Primera edición.
- Goyes, I. y otros (2011). *Administración de Justicia en Nariño – Tutela y Equidad.* Pasto: Editorial Universidad de Nariño.
- López, D. (2005). *La Teoría Impura del Derecho.* Bogotá: Editorial Legis.
- República de Colombia. Consejo de Estado. Sentencia AP-171, Sección Tercera, M.P. Ricardo Hoyos.
- República de Colombia. Tribunal Administrativo de Nariño, Expedientes 2009-271; 2009-277; 2009-254; 2009-265.
- República de Colombia. Consejo de Estado Sección Tercera, M.P. María Elena Giraldo, AP-0307.

Restrepo, D. (2002). *Descentralización y Neoliberalismo (Balance de un Proceso)*. Bogotá: Editorial Universidad Nacional de Colombia.

Sanchis, P. (2011). *Apuntes de Teoría del Derecho*. Madrid: Editorial Trotta.

Fuentes consultadas

República de Colombia. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto - Sala Penal.

República de Colombia. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto - Sala Laboral.

República de Colombia. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto - Sala Civil -Familia.

República de Colombia. Tribunal Administrativo de Nariño.

República de Colombia. Consejo Seccional de la Judicatura de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Primero de Menores del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Juzgado Segundo de Menores del Circuito de Pasto.

República de Colombia. Punto de Atención de Conciliación en Equidad de Mocoa.